

Tunja, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	REIVINDICATORIO
RADICADO No	15001 31 53 002 2020– 00074 -00
DEMANDANTE:	CRISOSTOMO PEÑA PINEDA
DEMANDADO:	COLOMBIA MOVIL S A E S P.

Integrado como se encuentra el contradictorio y como quiera que la parte demandante respondió las excepciones dentro de los términos señalados para tal fin, las cuales se estudiarán al momento de dictar sentencia. Se procede a señalar fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., el día miércoles veintiuno (21) **de julio de 2021 a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

En consecuencia, se tienen como pruebas las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales:

Los documentos aportados con la demanda, conforme al valor que les otorgue la ley.

Interrogatorio de parte

Representante legal de COLOMBIA MOVIL S A E S P.

Dictamen pericial

Rendido por el arquitecto Edgar Prieto Sánchez

DE LA PARTE DEMANDADA

Documentales:

Los documentos aportados con la demanda.

Interrogatorio de parte

Crisóstomo Peña Pineda

Contradicción al Dictamen pericial

Arquitecto Edgar Prieto Sánchez

Testimonios

Rene Alexander Duran Granados
Tania Luz Pérez Torres
Sandra Patricia Galindo Araque

Los testimonios podrán ser limitados cuando se consideren suficientes para esclarecer los hechos de la demanda, conforme lo reglado en el inciso 2º del canon 212 del C.G.P.

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto de las pruebas pedidas y la práctica de aquellas que sea posible evacuar en la misma diligencia, por lo cual conforme el artículo 372 de la norma procesal, se les requiere para que arrimen la totalidad de las probanzas que pretenden hacer valer en juicio y las direcciones electrónicas o canal digital de las personas que quieran rendir testimonio.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en los artículos 372 *ibídem*.

Así, teniendo en cuenta que la audiencia deberá desarrollarse de manera virtual y por intermedio del aplicativo Microsoft Teams, se REQUIERE a los togados representantes para que, a la mayor brevedad, remitan con destino a este juzgado por intermedio del buzón j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co la totalidad de los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general, de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca. Ello, con el fin de adoptar todas las medidas de logística requeridas para el buen curso de la pluricitada audiencia.

Original Firmado

HERNANDO VARGAS CIPAMOGA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja ¹

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado No 20 hoy once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

(Original firmado por)

CRISTINA GARCÍA GARAVITO

Secretaria

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).